



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Acuerdo No. JGE/08/2020

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Acuerdo No. JGE/08/2020

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el día 10 de agosto de 2020, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre.
9. Que con fecha 11 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/496/2020, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 10 de agosto de 2020, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre.
10. Que con fecha 14 de agosto de 2020, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, remitido vía correo electrónico por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17 fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y**



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Acuerdo No. JGE/08/2020

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Acuerdo No. JGE/08/2020

en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Acuerdo No. JGE/08/2020

- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación con el punto 8 de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de fecha de 7 de agosto de 2020, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre, el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...

HECHOS:

1.- COMO LO SEÑALA LA INFORMACIÓN OFICIAL BRINDADA POR LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO A LO



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Acuerdo No. JGE/08/2020

ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES OBSERVABLE QUE LA C. BIBY RABELO DE LA TORRE SE HA DEDICADO ACTIVAMENTE A LA ACTIVIDAD POLÍTICA-ELECTORAL, COMO LA HACE HOY EN DÍA, DESDE HACE 5 AÑOS...

4.- EN DISTINTAS FECHAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE FACEBOOK, EN SU PÁGINA OFICIAL, SE HAN PUBLICADO UNA SERIE DE VIDEOS Y FOTOGRAFÍAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA ENTREGAR APOYOS ALIMENTICIOS A CIUDADANOS CAMPECHANOS...

*5...
ES IMPORTANTE RESALTAR LAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO VIDEO, A FIN DE IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE GENERAR UNA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, QUE COMO SE VERÁ MÁS ADELANTE, GENERA EL AGRAVIO DE PONER EN RIESGO LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA...*

...

EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TIENE COMO FINALIDAD DETERMINAR DE MANERA EXPEDITA, LA EXISTENCIA Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA ELECTORAL, MEDIANTE LA VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA E INDICIOS, CUANDO SE DENUNCIE LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE:

*1.- CONTRAVENGAN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL, DIFERENTES A RADIO Y TELEVISIÓN, Y
...”*

Cabe mencionar, que además del correo en el que se remitió el escrito de queja antes señalado, se recibieron por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tres correos adicionales del C. Víctor Javier Hernández Ponce, en donde se pueden observar diversos archivos, con denominaciones como pruebas, credencial de elector y personalidad del promovente; sin embargo, no existe mención por parte del C. Víctor Javier Hernández Ponce, para que estos archivos se vinculen con su escrito de queja presentado. En razón de lo anterior, para evitar posibles confusiones tanto en los documentos enviados como en los documentos recibidos, así como para dotar de certeza y legalidad el procedimiento sancionador, y estar en la posibilidad de realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y que en su oportunidad sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se deberá requerir al C. Víctor Javier Hernández Ponce para que remita en un solo correo electrónico de manera ordenada los archivos que envió en distintos correos adicionales a su escrito de queja, procurando que tales archivos estén en un formato comprimido y que no se encuentren dañados; haciéndole de su conocimiento que no podrá adjuntar documentos distintos a los enviados originalmente en sus correos de fecha 10 de agosto de 2020, lo anterior, en relación con lo exigido en el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, el cual en su punto resolutive PRIMERO aprobó lo siguiente: “PRIMERO.- Se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de medidas extraordinarias derivado de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la forma y términos expresados en las consideraciones XIX y XX del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar”; y que en su Consideración XIX señaló lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Acuerdo No. JGE/08/2020

“XIX.

...

3. Las personas promoventes o solicitantes deberán invariablemente proporcionar al correo electrónico de la Oficialía Electoral, el acuse de recibido de todas las comunicaciones que se establezcan vía electrónica, atendiendo las formalidades que se indiquen.

Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes verificar que los datos que proporcionen, así como los documentos que adjunten estén debidamente firmados, que sean legibles y que corresponden a los que tiene intención de presentar, es decir que envíe la información completa, de igual forma deberán verificar que los formatos de los archivos electrónicos se encuentren libres de virus; por lo que no será responsabilidad para el Instituto Electoral, la existencia de error o que esté incompleta la documentación entregada o del daño en el archivo digital enviado. Las personas promoventes o solicitantes se deberán abstener de escanear y adjuntar hojas en blanco, micas, folders o cualquier otro elemento no vinculado con la documentación que se envía.

Asimismo, las personas promoventes y solicitantes deberán adjuntar una copia legible de su identificación oficial (anverso y reverso); además, en el caso de que se actúe como representante, según lo exija la normatividad aplicable, como lo es por la presentación de un medio de impugnación, el documento donde conste la personalidad con la que se ostente. Invariablemente deberán firmar los documentos que presenten (queja, medio de impugnación o solicitud urgente), deberán escanearlos y presentarlos en formato PDF, junto con la documentación que estime pertinente.

...

Estas medidas extraordinarias responden a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que, únicamente se realizará el trámite de medios de impugnación y de procedimientos sancionadores de naturaleza urgente cuya sustanciación sea viable de realizar mediante las herramientas tecnológicas que se encuentran al alcance del Instituto Electoral y que no ponga en riesgo la salud de los implicados, protegiendo en todo momento el derecho humano a la salud.

...”

(Énfasis añadido)

- X. Que independiente de lo señalado en la Consideración anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la tramitación de las queja, podrá ordenar con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las publicaciones de las ligas señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce y al término informe del resultado a la Junta General Ejecutiva. Dichas ligas son las siguientes:

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596>,
2. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/>
3. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2903167453143143/>
4. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2920198468106708/>
5. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2899379370188618/>
6. <https://www.facebook.com/AztecaNoticias/videos/688679278382473/>
7. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2982963048496916/>,

- XI. En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja remitido el 10 de agosto de 2020 por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Acuerdo No. JGE/08/2020

Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 50 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XII.** Que en relación con lo anterior y el punto 10 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo con la finalidad de dar cuenta del escrito de queja de remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre, así como instruir a los órganos competentes para realizar los requerimientos necesarios al C. Víctor Javier Hernández Ponce, para estar en la posibilidad de continuar con el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, o bien para allegarse de mayores elementos que permitan en su caso, la debida integración del expediente y la sustanciación del trámite legal correspondiente, y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 614 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 10 de agosto de 2020, presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar y ordenar registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/003/2020, derivado del escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 10 de agosto de 2020, presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Requerir al C Víctor Javier Hernández Ponce, para evitar posibles confusiones tanto en los documentos enviados como en los documentos recibidos, así como para dotar de certeza y legalidad el procedimiento sancionador, y estar en la posibilidad de realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y que en su oportunidad sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que envíe a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de agosto de 2020, un solo correo electrónico que contenga de manera ordenada los archivos



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Acuerdo No. JGE/08/2020

que envíe en distintos correos adicionales a su escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, procurando que tales archivos estén en un formato comprimido y que no se encuentren dañados; haciéndole de su conocimiento que no podrá adjuntar documentos distintos a los enviados originalmente en sus correos de fecha 10 de agosto de 2020, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que requiera mediante oficio al C. Víctor Javier Hernández Ponce a través del correo electrónico morena@ieec.org.mx señalado por él mismo para oír y recibir notificaciones, que a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de agosto de 2020, envíe un solo correo electrónico que contenga de manera ordenada los archivos que envíe en distintos correos adicionales a su escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, procurando que tales archivos estén en un formato comprimido y que no se encuentren dañados; haciéndole de su conocimiento que no podrá adjuntar documentos distintos a los enviados originalmente en sus correos de fecha 10 de agosto de 2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce y al término informe del resultado a la Junta General Ejecutiva:

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596>,
2. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/>
3. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2903167453143143/>
4. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2920198468106708/>
5. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2899379370188618/>
6. <https://www.facebook.com/AztecaNoticias/videos/688679278382473/>
7. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2982963048496916/>

Lo anterior, para los todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **para continuar en su caso y según corresponda**, con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, para allegarse de mayores elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Acuerdo No. JGE/08/2020

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se da cuenta del escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 10 de agosto de 2020, presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/003/2020, derivado del escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 10 de agosto de 2020, presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

CUARTO.- Se le requiere al C Víctor Javier Hernández Ponce, para evitar posibles confusiones tanto en los documentos enviados como en los documentos recibidos, así como para dotar de certeza y legalidad el procedimiento sancionador, y estar en la posibilidad de realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y que en su oportunidad sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que envíe a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de agosto de 2020, un solo correo electrónico que contenga de manera ordenada los archivos que envió en distintos correos adicionales a su escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, procurando que tales archivos estén en un formato comprimido y que no se encuentren dañados; haciéndole de su conocimiento que no podrá adjuntar documentos distintos a los enviados originalmente en sus correos de fecha 10 de agosto de 2020, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la IX y XIII del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que requiera mediante oficio al C. Víctor Javier Hernández Ponce a través del correo electrónico morena@ieec.org.mx señalado por él mismo para oír y recibir notificaciones, que a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de agosto de 2020, envíe un solo correo electrónico que contenga de manera ordenada los archivos que envió en distintos correos adicionales a su escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, procurando que tales archivos estén en un formato comprimido y que no se



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Acuerdo No. JGE/08/2020

encuentren dañados; haciéndole de su conocimiento que no podrá adjuntar documentos distintos a los enviados originalmente en sus correos de fecha 10 de agosto de 2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideraciones IX y XIII del presente documento

SEXTO.- Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce y al término informe del resultado a la Junta General Ejecutiva:

8. <https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596>,
9. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/>
10. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2903167453143143/>
11. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2920198468106708/>
12. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2899379370188618/>
13. <https://www.facebook.com/AztecaNoticias/videos/688679278382473/>
14. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2982963048496916/>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones X y XIII del presente documento.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para continuar en su caso y según corresponda, con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, para allegarse de mayores elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

OCTAVO.- Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

NOVENO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Acuerdo No. JGE/08/2020

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 2020.-----
MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.